Ley del 16 de octubre de 1925

Impuesto .- Grávese con el 2% ad valorem la exportación del chicle, la gutapercha y la balata, y con el diez por ciento la hipepacuana que se extrae del Oriente y Noroeste de la Republica.

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente ley, se grava con el dos por ciento ad valorem la exportación del chicle, la gutapercha y la balata, que se extrae de los bosques del oriente y noroeste de la República. La exportación de la hipepacuana queda gravada con el diez por ciento ad valorem.

Artículo 2° - Para fijar este impuesto se tendrá en cuenta el precio de venta en Europa o Estados Unidos de América, tomando la equivalencia de la moneda inglesa o americana con la boliviana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de octubre de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.-FLAVIO ABASTOFLOR.

Damián Z. Rejas, S.S.- Ernesto Prudencio, D.S.- Salomón A. Nogales, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco años

F.GUZMAN.- Héctor Suárez R.
